

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba entregar 750 boletas electorales por tipo de elección a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Casillas Especiales que se instalen para la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", dentro del cual se estableció, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución.

Asimismo, el Decreto mencionado señala que en las elecciones locales las funciones correspondientes a la impresión de documentos estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales y que en los procesos electorales federales y locales corresponderá al Instituto Nacional emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos aplicables a dicha materia.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, el Transitorio Décimo Segundo de la Ley General, estableció que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales, por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del

Consejo General del Instituto Nacional, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) en materia político-electoral.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los siguientes Acuerdos:

INE/CG100/2014.-Por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales; e

INE/CG101/2014.- Relativo a la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015", y sus respectivos anexos.
- VI. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el "Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015".
- VII. El 10 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG155/2014, "las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, acrediten a sus Representantes

Generales y de Casilla para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015”.

- VIII. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo ACU-55-14, la “Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015”.
- IX. El 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2014, los “Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales”.
- X. El 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG229/2014 los “Criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015”.
- XI. El 11 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACU-069-2014, los “Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.
- XII. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG269/2014, aprobó los “Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral

coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015”.

En consecuencia el 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, celebraron el “Convenio General de Coordinación, con el fin de organizar el desarrollo de las Elecciones Federales y Locales en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015” (Convenio General).

- XIII. El 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACU-235-14, los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas Braille para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014.
- XIV. El 29 de enero de 2015, mediante acuerdo ACU-16-15, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las reglas aplicables para que los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección electoral, emitan su voto en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales a celebrarse el 7 de junio de 2015 en las casillas especiales.
- XV. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los instrumentos que se indican a continuación:
- Acuerdo **INE/CG112/2015**, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo **INE/CG114/2014**; y
 - Acuerdo **INE/CG113/2015**, mediante el que se modifica el similar **INE/CG229/2014** por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y

funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, el cual en sus fracciones III y IV de su punto primero de Acuerdo, señala diversas reglas para que en las elecciones federales y, en particular, en las locales concurrentes con la federal los electores en tránsito puedan sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial. Así, en el caso aplicable del Distrito Federal, dichas reglas son aplicables a las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

- Cuyo acuerdo consideró las reglas que en las elecciones locales concurrentes con la federal deberán observar los electores en tránsito y que fueron aprobadas por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG113/2015, el cual en las fracciones III y IV de su Primer punto de Acuerdo

XVI. El 19 de abril 2015 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACU-499-15 entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla única que se instalarán para la jornada electoral del 7 de junio de 2015, dos boletas electorales adicionales por elección a las previstas para los electores que figuren en su Lista Nominal de Electores, por cada partido político y una por candidato independiente, para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, a efecto de que sus representantes debidamente acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al sufragio, así como los criterios para la entrega de las boletas a los representantes acreditados, por parte de los presidentes de casilla.

XVII. El 22 de abril de 2015, la Comisión de Organización y Geostatística Electoral, en su cuarta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COyGE/45/2015, aprobó someter a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral el presente proyecto de Acuerdo.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, párrafo primero, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno; así como 15 y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución, en los procesos electorales federales y locales corresponderá al Instituto Nacional, entre otras atribuciones, la ubicación de las casillas electorales.
3. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 2 de la Ley General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
4. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales aplicarán las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; y que llevarán a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicha normativa son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
7. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, la interpretación de ese instrumento jurídico se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 7, fracción I y 8, fracciones II y III del Código, los ciudadanos del Distrito Federal tienen, respectivamente, el derecho de votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables y la obligación de contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; así como emitir su sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.
9. Que de acuerdo con los artículos 11 y 13 del Código, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.
10. Que en términos de los artículos 16, párrafo primero y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su

organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

11. Que el artículo 20 del Código, en sus fracciones III y IX dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que acorde a lo previsto en el artículo 21, fracciones I, III, VI y VII del Código, dentro de la estructura con la que cuenta el Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, sus órganos ejecutivos, entre estos, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, sus respectivas Direcciones Ejecutivas, los órganos desconcentrados y las Mesas Directivas de Casilla.
13. Que de acuerdo con los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Consejo General del Instituto Electoral es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

14. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando así esté previsto en el Código y otros ordenamientos generales.
15. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I y II, inciso d) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código; así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
16. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
17. Que el Código, en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracciones I y V del Código, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral tiene, entre

sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio.

19. Que en términos de lo previsto por los artículos 65 y 67 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.
20. Que el artículo 74, fracción III del Código establece que dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización).
21. Que el artículo 77, fracciones II y XIV del Código dispone que dentro de las atribuciones de la Dirección de Organización, se encuentran las de instrumentar los programas de organización y geoestadística electoral, así como las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normativa que emita el Consejo General.
22. Que según lo dispone el párrafo primero del artículo 91 y la fracción XV del artículo 93 del Código, el Instituto Electoral tiene en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal órganos desconcentrados permanentes denominados Direcciones Distritales, que ejercerán las atribuciones que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
23. Que en términos del artículo 95, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

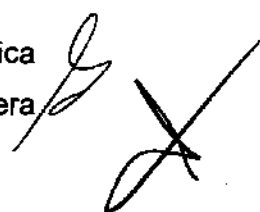
24. Que las fracciones I, IX y XIV del artículo 105 del Código, establecen que los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, cuentan entre otras, con las atribuciones siguientes:

- Vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales,
- Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable; y
- Las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

25. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

26. Que acorde al artículo 277 del Código, el Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Las etapas que integran dicho proceso electoral son: preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de las elecciones y declaratorias de validez.

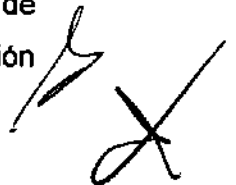
27. Que el artículo TERCERO Transitorio del Código, establece que por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014.



28. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 275, primer párrafo, 276, 277 y TERCERO Transitorio del Código, el 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015 para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 7 de junio de 2015.
29. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 302, párrafo primero del Código, el Consejo General, aprobó los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares, dos mascarillas Braille y los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional en los lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG218/2014.
30. Que el 24 de abril de 2015, este Consejo General, mediante ACU-528-15, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprobaron los ajustes a los diseños y modelos de dos boletas electorales, doce actas electorales, veintidós documentos electorales auxiliares y dos mascarillas, en cumplimiento de lo establecido en el punto de Acuerdo TERCERO del ACU-235-14, con motivo de las candidaturas independientes y convenios de candidaturas comunes que se registraron para el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, cuyo anexo considera los diseños y modelos de la documentación que se utilizará en las casillas especiales, por cuanto hace a las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales.
31. Que en términos de lo previsto por el artículo 308 del Código, el Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra recibo detallado correspondiente las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales, las urnas para recibir la votación, una

por cada elección de que se trate y la documentación, formas aprobadas y demás elementos necesarios, mismos que se distribuirán con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional.

32. Que tal y como lo prescribe el párrafo primero del artículo 110 Bis del Código, en las elecciones del Distrito Federal concurrentes con la Federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a la Ley General, los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, y los convenios de colaboración que suscriba con el Instituto Electoral.
33. Que el artículo 327 del Código indica que el Instituto Nacional determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimiento de identificación de lugares para instalarlas, y mecanismos de difusión junto con la integración de las mesas, en términos de lo previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional.
34. Que derivado de lo dispuesto por el artículo 336, párrafo primero del Código, en las elecciones del Distrito Federal concurrentes con la Federal, las reglas para la preparación y desarrollo de la jornada electoral, serán las que se establecen en la Ley General y los lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.
35. Que el artículo 258, numeral 1, de la Ley General establece que los Consejos Distritales del Instituto Nacional, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.



Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con el corte de Padrón Electoral y Lista Nominal al 20 de marzo de 2015, los Consejos Distritales del Instituto Nacional en el Distrito Federal aprobaron instalar en el Distrito Federal un total de 25 casillas especiales, tal como se desprende de la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva de dicho órgano federal al Instituto Electoral, mediante lo oficios Número INE/CL-DF/00178/2015 y Número INE/JLE-DF/02541/2015 del 18 de marzo y 3 de abril de 2015, respectivamente; así como de los datos recibidos por el Instituto Electoral el 6 de abril de 2015, susceptibles de modificarse y actualizarse conforme a los ajustes que aprueben los referidos Consejos Distritales.

36. Que el artículo 269, numeral 2, de la Ley General señala que a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar y que el número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
37. Que en el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014 se estableció, en relación al número de boletas, que los presidentes de mesas directivas de casillas especiales, recibirán un número no superior a 750 boletas para la elección de Diputados Federales.
38. Que de acuerdo a los artículos 304 y 308 del Código, así como lo previsto en los Acuerdos INE/CG114/2014, INE/CG218/2014 e INE/CG229/2014 y el Convenio General de Coordinación que celebraron las autoridades electorales, federal y local, el Instituto Electoral distribuirá y entregará al Instituto Nacional las boletas para cada elección, así como la documentación, materiales y útiles electorales correspondiente a la elección local que se utilice en las casillas únicas, conforme a los lineamientos y plazos que dicho órgano federal determine y contra el recibo detallado correspondiente.

Al respecto, es de precisar que dentro de la documentación que se le entregará al Instituto Nacional se encuentran las boletas para cada elección, la cual se proveerá en el número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores, cuyo corte determine la autoridad federal para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, así como las correspondientes a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

Tratándose del número de boletas para las casillas especiales, esta autoridad considera conveniente, a efecto de garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal que se encuentren transitoriamente fuera de su sección electoral, que se entreguen a los presidentes de las casillas especiales 750 boletas para cada tipo de elección por cada casilla que se apruebe instalar, así como el número de boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes puedan emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo ACU-499-15.

39. Que la Comisión una vez que analizó el presente instrumento y su respectivo anexo, en su cuarta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COYGE/45/2015, aprobó someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral en sus términos.

40. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

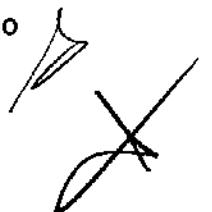
En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 14 de la Constitución; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 82, párrafo 2;

98, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1, incisos a) y g); 216; 258, numeral 1; 269 de la Ley General; 120, párrafos primero y segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero; y 127, numerales 4, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII; 2, párrafo primero; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción I; 8, fracciones II y III; 11; 13; 15; 16, párrafo primero; 17; 18, fracción I; 20 párrafos, primero, fracciones I, III, IV, VI y IX y tercero, incisos a), f) y g); 21, fracciones I, III, V, VI y VII; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones I y XXVIII; 36; 37; 43, fracción III; 46, fracciones I y II; 65; 67; 74, fracción III; 77, fracciones III, VI, VII y XIV; 91, párrafo primero; 93, fracción XV; 95, párrafo primero; 105, fracciones IX y XIV; 110 Bis, párrafo primero; 238, párrafos primero, segundo y tercero; 244, párrafo primero; 244 Bis, párrafo primero, incisos b) y c); 274; 275, primer párrafo; 276, párrafo primero; 277; 298, fracciones II, III y IV; 300; 302; 303; 304; 308; 327; 336, párrafo primero; y TERCERO Transitorio del Código; así como el ACU-235-14 aprobado por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral y los Acuerdos INE/CG114/2014, INE/CG218/2014, INE/CG229/2014, INE/CG112/2015 e INE/CG113/2015 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba entregar 750 boletas electorales por tipo de elección a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Casillas Especiales que se instalen para la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y a los representantes de los candidatos independientes que contienden en el presente Proceso Electoral Ordinario así como al Instituto Nacional Electoral.



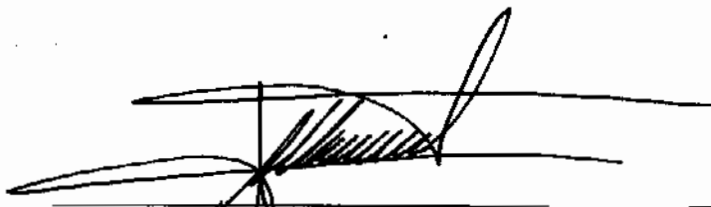
TERCERO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales, para su mayor difusión, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

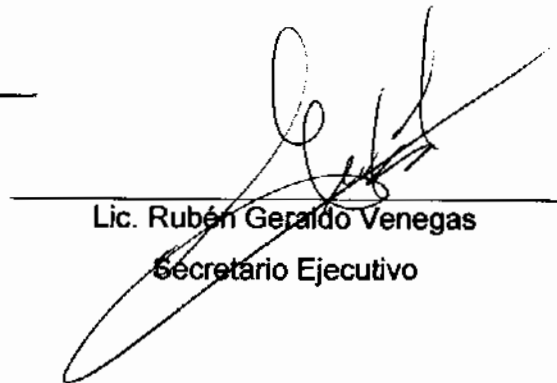
QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Meléndez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo